

SEÑOR DIRECTOR
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Asunto:	Solicitud No.:	NC2016/0000614
	Oficio No.:	5811
	Referencia:	Respuesta examen de patentabilidad

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la sociedad solicitante **GABRIELA ROXANA SAIDMAN y GUILLERMO ANDRES MONTEOLIVA**, doy respuesta al **Oficio No. 5811**, de conformidad con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

1. MODIFICACIONES A LA SOLICITUD

Con el fin de atender las observaciones realizadas por el Examinador, el solicitante aporta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 7 reivindicaciones en las que se han incluido las siguientes modificaciones:

- 1.1. La reivindicación 1, ha sido modificada para solucionar objeciones de claridad.
- 1.2. Se han eliminado las reivindicaciones 5, 6 y 10 a 15.

Estas modificaciones se ajustan al artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 y no constituyen una ampliación de la materia contenida en la solicitud originalmente presentada.

2. CONVERSIÓN DE LA SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCIÓN A MODELO DE UTILIDAD

De manera subsidiaria, y con el fin de sobrepasar todas las objeciones realizadas a la invención, se solicita la conversión de la solicitud de patente de invención a modelo de utilidad, de acuerdo con el artículo 35 de la Decisión 486 de 2000.

3. ARGUMENTOS A FAVOR DE LA CLARIDAD DE LAS REIVINDICACIONES

- Dice el Examinador que “Las reivindicaciones 1 a 15 no son claras, debido a que poseen términos generales” y además sugiere “hacer la aclaración respectiva”. Seguidamente se aclara cada uno de los términos objetados.

Como bien se sabe, la Descripción tiene por objeto describir en detalle la invención y las alternativas que la misma contempla. Con respecto al término “brazo”, es bien claro que se trata del brazo 7 descrito e ilustrado en los dibujos. Es claro que el término “brazo” se usa indistintamente en anatomía del cuerpo humano como en ingeniería mecánica y diseño, por lo cual no se entiende la objeción a esta terminología y se solicita al Examinador sea aceptada. “Brazo” es claramente una extremidad o pieza mecánica que está fijada a un cuerpo desde el cual se extiende o proyecta.

Con respecto al término “dispositivo video / fotográfico” se ha reemplazado el mismo en las reivindicaciones de manera de definir “un teléfono celular inteligente”.

Respecto del “mecanismo adaptador”, como se explica en la página 11 de la Descripción, “es preferiblemente del tipo que permita el movimiento del soporte 8 en todas las direcciones deseadas para disponer el aparato 10 en la posición adecuada para la observación y registro.” Agregándose además, en la misma página que “el adaptador 9 comprende algún sistema de acople o rosca que pueda asegurar el soporte con el brazo flexible.”. Este tipo de mecanismos es bien conocido en el arte y, por lo tanto, no ha sido definido en mayor detalle. Son mecanismos omnidireccionales que cualquier técnico puede adquirir en el mercado.

El término “cámara de gran angular” se refiere a una cámara de fotografía o video que es muy conocida y que permite tomar imágenes en un gran ángulo de barrido. Dado que es una cámara bien conocida en el ambiente de la fotografía no es necesario brindar mayores detalles. De todos modos, esta cámara ha sido eliminada de las reivindicaciones aunque está previsto en la invención que pueda reemplazar al teléfono celular.

Una “fuente de luz externa” puede ser cualquier tipo de lámpara, incandescente, de es una fuente de luz.

La terminología “tarea manual” significa cualquier tipo de tarea que deba hacerse manualmente, por ejemplo, para un oftalmólogo, es la manipulación del párpado, del globo ocular, etc. del paciente.

Finalmente, es bien sabido que un “dispositivo remoto de exhibición” no es otra cosa que una pantalla, por ejemplo, un monitor de computadora, de laptop, un televisor, etc.

- Dice el Examinador que “Las reivindicaciones 1 y 10 no son claras”, debido a “los términos: “desde y más allá” y “posición cómoda”. La Reivindicación 1 ha sido modificada para decir solamente que el brazo 7 se extiende desde el caso, expresión

que indudablemente es clara. La terminología “posición cómoda” ha sido eliminada desde que la Reivindicación 10 ha sido removida.

- Considerando que se han eliminado las Reivindicaciones 10 a 15 que definían el método, las restantes objeciones del Examinador referidas a la Reivindicación 10 se han visto superadas.

Se considera que se ha aclarado todos los términos referidos por el Examinador.

4. DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE LA TÉCNICA

El Examinador ha determinado que los siguientes documentos anticipan el objeto de la presente solicitud: “Head-Mounted Indirect Ophthalmoscope Camera”, identificado como D1 (WO 2016022215), “Ophthalmic instrument”, identificado como D2 (GB 2474082) y “Portable Digital Direct Ophthalmoscope”, identificado como D3 (US 2011/299036).

5. ARGUMENTOS A FAVOR DE LA NOVEDAD DE LA INVENCION

- 5.1. El Examinador compara el dispositivo de la presente invención con aquel del Documento D1 (WO 2016/022215) y dice que “El hardware de montaje (14) incluye un soporte de dispositivo de imagen digital (18) y un soporte de lente de ocular (20) adicional. El soporte de dispositivo de imagen digital (18) está posicionado de tal manera que una pantalla del dispositivo de imagen digital se coloca delante de un ojo del examinador (Pág. 7, Fl. 8, Párr. 027).” Y el Examinador sigue diciendo “En la siguiente figura se puede apreciar que el casco (12) posee un brazo articulado con el cual es posible ajustar el dispositivo de imagen a los ojos del examinador: (Fl. 22, Fig. 1).”
- 5.2. La expresión utilizada por el Examinador de patentes “es posible ajustar el dispositivo de imagen a los ojos del examinador” es extremadamente genérica y no puede interpretarse en términos tan amplios que se incluya la posibilidad de alejar y acercar el dispositivo de imagen a los ojos del médico examinador. No existe un detalle del mecanismo, ni una descripción detallada que permita aseverar lo dicho por el Examinador en su comparación.
- 5.3. Tanto de la Descripción de D1 como de la Figura arriba incorporada, solamente puede asegurarse que desde el casco (12) se extiende un “hardware” de montaje (14) (tan poco claro como el “mecanismo adaptador 9 que el Examinador cuestionó en la presente invención) y que incluye un soporte (18). No se dice que el “hardware” sea articulado como lo entiende el Examinador, pero algo es indudablemente claro, aun cuando el “hardware 14” podría articularse según opina

el Examinador, este no puede extenderse, es decir alejarse o acercarse a la cara del oftalmólogo para acceder a los ojos del paciente en determinadas situaciones en las que se encuentra el paciente. Estas situaciones, que a veces tornan difícil e inaccesible al paciente bajo examen, se explicarán seguidamente.

- 5.4. El "hardware 14" de D1 NO es ni flexible ni extensible y, por lo tanto, la distancia del soporte (18) con respecto a los ojos del médico examinador, o persona que usa el dispositivo, no es regulable. Tampoco los documentos D2 (GB 2474082) y D3 (US 2011/299036) divulgan ni sugieren tener un brazo flexible y con distancia regulable como el de la presente invención.

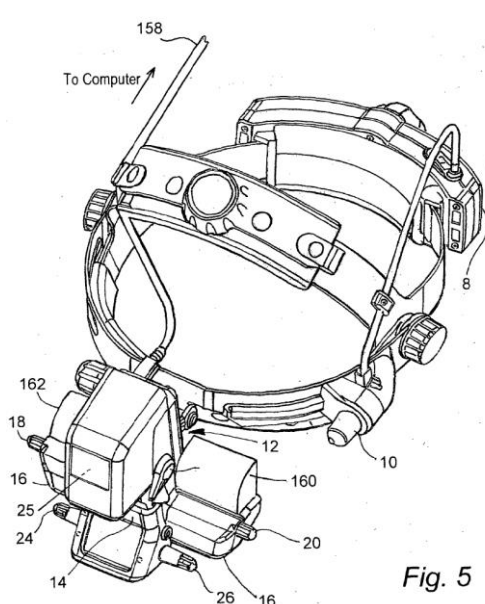


Fig. 5

D2 (GB 2474082)

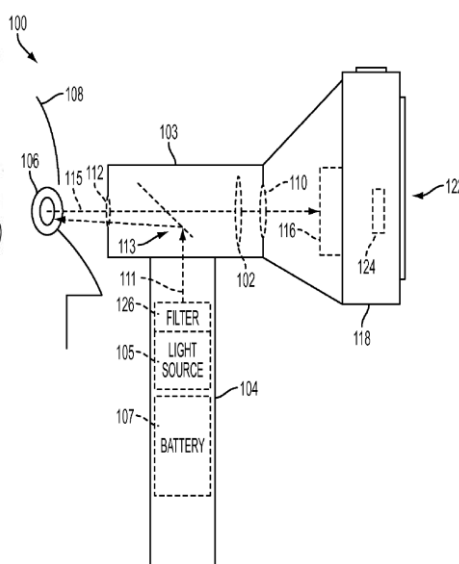


FIG. 1

D3 (US 2011/299036)

No hace falta mucha descripción de las Figuras de arriba para advertir que no existe brazo flexible y extensible alguno.

- 5.5. A diferencia de lo anterior, el brazo 7 de la presente invención es flexible y la distancia entre el teléfono 10 y los ojos de la persona que lo utiliza, el oftalmólogo, puede variarse. Como se verá seguidamente esto no es una cuestión menor. Esta es la más importante característica de la presente invención.
- 5.6. Lo único que dice D1, en su párrafo 27 de la página 7, respecto a la construcción de su dispositivo, es que el "hardware" de montaje, está unido al casco 12 y presenta un soporte 18 para sostener un teléfono tipo Smartphone para tomar imágenes del ojo del paciente. Con respecto al soporte 18 lo único que se dice es que está diseñado para disponerse frente a los ojos del examinador o persona usuaria. Nada indica que el hardware de montaje 14 de D1 pueda ser flexible y

extensible para que el dispositivo captador de imagen pueda acercarse/alejarse tanto del médico examinador como del paciente.

- 5.7. El usuario que usa cualquiera de los dispositivos de D1, D2 y D3 no puede tomar imágenes del paciente en determinadas condiciones y situaciones. D1 no puede utilizar el teléfono inteligente porque la posición/distancia de este es fija con respecto al ojo del examinador y los problemas de miopía, astigmatismo y otros desórdenes visuales del examinador no se podrían solucionar solamente con el movimiento articulado del soporte 18. Es necesario modificar la distancia al ojo.
- 5.8. Otra situación al menos incómoda para el médico, sino imposible, es cuando el paciente es un bebé o recién nacido que está acostado en una cuna profunda. En estas circunstancias el bebé debe ser retirado de la cuna, pero no siempre es conveniente. Con el dispositivo de D1 el médico necesitaría subirse a un banquito y meter su torso dentro de la cuna para llegar hasta el ojo del recién nacido. Esto no solamente es incómodo, es peligroso para el bebé. Como se verá seguidamente, esto es aún más importante si el recién nacido se encuentra dentro de una incubadora.
- 5.9. En efecto, el brazo 7 de la presente invención, en comparación con el hardware de montaje 14 de D1 provee una excelente orientación y posicionamiento del teléfono inteligente 10, en cuanto a la altura, posicionamiento lateral, distancia y posición angular, con respecto, tanto a los ojos del examinador como a los ojos del paciente. Esto permite tener las mejores imágenes del ojo del paciente independientemente de donde este se encuentre. Por ejemplo, si el recién nacido se encuentra dentro de una incubadora, la ventana de la incubadora, que en general es pequeña, se puede abrir para hacer pasar, a través de ella, el brazo extensible 7, de modo de introducir el soporte 8 con el teléfono 10 dentro mismo de la incubadora. Esto permitirá disponer el visor o lente del teléfono cerca del ojo del bebe a examinar sin sacar al recién nacido de la incubadora. Luego, mediante los guantes de aislamiento que tienen generalmente las incubadoras, el médico podrá manipular al bebe, con el teléfono bien cercano al ojo bajo examen. Esto decididamente NO puede hacerse con el dispositivo de D1 ni con los dispositivos de D2 y D3 también citados por el Examinador.
- 5.10. Otra ventaja de la presente invención es que, al poder variarse la distancia entre el soporte 8 y los ojos del médico examinador, el teléfono 10 puede disponerse a la distancia adecuada al largo de los brazos del médico y adecuada al desorden visual, miopía/astigmatismo, del médico para poder ver mejor las imágenes tomadas.

Considerando todos los argumentos arriba esgrimidos y teniendo en cuenta que las reivindicaciones han sido enmendadas para reflejar las características recién argumentadas se puede concluir que D1 no anticipa la Novedad de la presente invención tal cual está ahora reivindicada.

6. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que se ha dado respuesta a todas las observaciones realizadas por su Despacho, demostrando que el pliego reivindicatorio es claro y divulga un dispositivo nuevo cuyas diferencias con el estado de la técnica le brindan una ventaja sobre tecnologías previas, amablemente se solicita proceder con el otorgamiento de la patente de modelo de utilidad, teniendo en cuenta la conversión que se solicita junto con este memorial.

7. ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 7 reivindicaciones.

8. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho; en mis oficinas de abogado ubicadas en la Calle 67 No. 7 – 35, oficina 1204, teléfono 3192900, fax 3210295, Bogotá D.C., Colombia, o; al correo electrónico patentes@gomezipinzon.com.

Atentamente,

MAURICIO JARAMILLO C.
C.C. 80.421.942 de Bogotá
T.P. 74.555 del C.S.J.
cmr